

TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento TRIBUTAR-io

Agosto 02 de 2013 Número 496

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síganos en twitter: @ocorredoralejo

DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL CREE: OBLIGATORIO PAGO ELECTRÓNICO

I próximo 5 de agosto comienzan los vencimientos de la declaración de retención del CREE y según lo dispuso el artículo 4 del Decreto 862 del 2013, a partir de la declaración del mes de julio del presente año, la declaración habrá de ser pagada obligatoriamente por el mecanismo electrónico. El pago en bancos queda eliminado para esta declaración a partir de agosto 1º.

Recuérdese que conforme al numeral 12 de la Resolución DIAN 12761 del 2011, todos los agentes de retención están obligados a presentar sus declaraciones por medio virtual. Por tanto, todos los agentes de retención del CREE deberán acoger el mecanismo de pago virtual para su declaración de retención del CREE, razón por la que llamamos la atención para que todos los agentes de retención de este impuesto efectúen el trámite correspondiente ante los bancos, para que les habiliten el canal de pago electrónico y así poder cumplir adecuadamente la obligación de pago.

El no cumplimiento de esta obligación de pago que establece el decreto 862 de 2013 se dará como no presentada la declaración de retención de Cree de conformidad con el artículo 579-2 del ET.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.